RAWSON, 18 de diciembre de 2015.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados **"N., C. d. l. A. c/SEROS (Instituto de Seguridad Social y Seguros s/Acción de Amparo**)" (Expte. N° 24.222-N-2015).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que vienen los presentes actuados a consideración de esta Sala, en virtud del recurso de Apelación Ordinaria interpuesto a fs.12 por los apoderados de la demandada contra la sentencia N° 02/15, pronunciada por el Tribunal de Alzada de la ciudad de Puerto Madryn, por el cual se confirmó el decisorio de primera instancia de fs.78/81.-------- Que el recurso de apelación fue concedido a fs.123.----------

------ Que los autos fueron puestos a disposición del apelante a fs.129, a los fines de que exprese agravios de conformidad con lo dispuesto en el art. 263 del CPCC. A fs. 130 obra el reporte de notificación digital que da cuenta que los apelantes fueron notificado el día 9/10 del corriente.----------

------ Que a fs.133, los letrados denuncian falla en el sistema "serconex" y solicitan se fije un nuevo plazo para expresar agravios.
Sostiene que la falla del sistema radica en que la providencia de fecha 8/10/2015 supuestamente notificada el día siguiente, no apareció en su cuenta personal y que el reporte indica una fecha errónea, ya que el

mismo recién pudo ser visualizado cuando apareció en la cuenta con la providencia de fecha 26/10, es decir cuando ya había precluído la posibilidad de expresar agravios.----------

------ Agregan que a la falla mencionada, debe sumarse que la providencia de fecha 8/10, notificada en forma automática el 9/10, debió quedar anoticiada del mismo modo pero en fecha 13/10. Expresan que más allá del perjuicio concreto consistente en la imposibilidad de expresar agravios el error aludido afecta la confianza en el sistema al generar incertidumbre respecto de la reiteración del problema.----------
---

------ A fs.134, se dispone dejar sin efecto el llamado de autos y requerir informe a la Secretaría de Informática Jurídica. El mismo obra agregado a fs.136/137 y de él se desprende que los Dres. D. y C. se encontraban vinculados a la causa en "Serconex"; que la providencia se dio por notificada automáticamente el día 9/10 en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente, se indicó en el sistema "libra", que era una providencia simple, sin impulso de parte y sin retiro de copias.----------
---

------ Conforme la auditoría del sistema observan que el Dr. D. ingresó el día 9/10, el expediente le fue mostrado en "novedades" pero no accedió a él, si lo hizo el día 13/10, pero debido a que la notificación ya se había efectuado, los autos no estaban disponibles.

------ A fs.138 se puso a disposición de los apelantes el informe referido, por el término de 5 días.---------- A fs.140, obra la providencia por la cual se dispone la reserva de la expresión de agravios y el llamado de autos.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ La doctrina legal de esta Sala enseña que la expresión de agravios, en el Recurso de Apelación Ordinaria, constituye una verdadera carga procesal (SD.N° 51/92, 14/11 y 01/2014 entre otras, y que el art. 269 del CPCC. impone al impugnante la carga de presentar el memorial en términos perentorios, "Si el apelante no expresa agravios dentro del plazo….el tribunal declarará desierto el recurso". De ello surge que, transcurrido el plazo legal, perentorio e improrrogable , el incumplimiento de esa carga no podrá conducir sino a la deserción de la impugnación , pues la norma contiene un mandato imperativo que no requiere petición de parte ni admite excepciones , todo ello acorde con la perentoriedad del plazos procesal.(SD. N° 7/93, 28/93, SI. N° 30/SRE/98, 93/SRE/99, 110/SRE/00, 74/SRE/01 y más recientemente 10/SROE/11 y 18/2012.----------

------ El ordenamiento jurídico prevé dos tipos de causales para declarar la deserción del recurso en cuestión: a) por falta de expresión de agravios dentro del plazo prescripto, b)por no haberla llevado a cabo el modo indicado por la ley, es decir por insuficiencia (art.269 del CPCC). En el primer supuesto, en función de la perentoriedad de los plazos, vencido el mismo o pasado el plazo de gracia, caduca el derecho del recurrente a presentar la expresión de agravios. Conf. Elena I- Highton – Beatríz Areán , "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación ", Ed. Hammurabi, año 2006, comentario al art. 266, pág.255).----------

------ Con o sin instancia de parte interesada, la no presentación de la expresión de agravios en tiempo oportuno acarrea la deserción del recurso.----------

------ Merituadas, las constancias de autos, denuncia de fs.133 y vta. e informe de la Secretaría de informática Jurídica de fs. 136/137 se colige que la falla manifestada, no fue tal, a los letrados, no les fue restringido ni vedado el ingreso al sistema de notificaciones digitales a los fines de acceder al conocimiento de una providencia simple de notificación automática, dicho acto procesal de comunicación se efectuó en un todo de acuerdo a la disposiciones reglamentarias vigentes, concretamente aludimos al texto Ordenado y Actualizado del Acuerdo Plenario N° 3940/11, Anexos: A, B, C D y F, específicamente se prevé. (**N**° 6 Anexo A) "Que las notificaciones referidas tendrán efectos después de transcurrido un día contado a partir de las cero horas del día siguiente hábil al de la fecha de su exhibición en SERCONEX. A partir de ese momento deberán contarse los plazos procesales que correspondan, los cuales producirán sus efectos .**Estos acontecerán aun cuando el destinatario no haya accedido al SERCONEX para tomar conocimiento de la providencia en los plazos indicados"**.----------

------ Así la providencia de fecha 8/10 del corriente año, quedó notificada el día siguiente, y dado los días inhábiles subsiguientes, el plazo de cinco días para expresar agravios comenzó a correr desde el día 13/10, feneciendo el mismo como dijimos, el día 19/10, o a más tardar dentro de las dos primeras horas de la jornada siguiente.----------
----- Desde que en ese plazo no se concretó la carga procesal en cabeza de los apelantes, la declaración de deserción del recurso es la única resolución que se impone en estos actuados, junto con la devolución del escrito reservado.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia.----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** desierto el Recurso de Apelación Ordinaria interpuesto por la parte demandada a fs.122.Sin costas.----------

---- 2°**) REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------ La presente se dicta con 2 miembros por encontrarse el Dr. Jorge PFLEGER en uso de licencia.----------
Fdo.: Dr. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL – Dr. Alejandro Javier PANIZZI.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **22** DE **DICIEMBRE** DEL AÑO **2.015**
REGISTRADA BAJO S. I. N° **37** /S.R.O.E./2015 CONSTE